

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectúan en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; para lo cual deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Bolefín.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 45 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Se cobra céntimos por cada palabra. Al recibirse acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Bolefín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Bolefín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Osmarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 abril 1928).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Fomento

**Instrucción para tramitar los expedientes de expropiación forzosa, motivados por obras y trabajos a cargo de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas.**

(Continuación).

#### CAPITULO II

Tramitación detallada que deberán seguir los expedientes a que esta instrucción se refiere.

#### PRIMERA PARTE

Actuaciones relativas a la formación y aprobación de la lista de propietarios y nombramiento de Peritos.

Artículo 15. Cuando por el desarrollo de los planes de la Confederación se considere conveniente, el Ingeniero Director o encargado de las obras de que se trate, de acuerdo con la Dirección

técnica de la Confederación, procederá a tomar datos de la situación, número y clase de las fincas que fuere necesario ocupar en todo o en parte, así como de los nombres de los propietarios y sus arrendatarios o colonos.

Con estos datos se formarán las relaciones provisionales de los interesados en la expropiación a que se refiere el artículo 15 de la Ley, debiendo redactarse una relación para cada término municipal.

Artículo 16. El mismo Ingeniero Director o encargado de las obras, remitirá la relación provisional al Alcalde correspondiente por oficio, al que acompañarán los impresos necesarios para formar la relación definitiva.

Artículo 17. Recibidos por los Alcaldes los anteriores documentos, ordenarán seguidamente que se practiquen las comprobaciones con el padrón de riqueza y demás diligencias prevenidas en el artículo 16 de la Ley y 21 de su Reglamento. A este fin se tendrá en cuenta que, según lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley, las personas con quienes hayan de entenderse las diligencias de expropiación, son las que con referencia al Registro de la Propiedad o en su defecto al padrón de riqueza, aparezcan como dueños o tengan inscrita la posesión. Igualmente se tendrá en cuenta lo dispuesto en dicho artículo respecto a propietarios incapacitados, ausentes, de ignorado paradero o desconocidos, detallándose debidamente tales circunstancias en la relación definitiva, quienes son los representantes legales en su caso y procurando, en fin, no omitir ningún medio de información para que la expresada relación definitiva sea lo más completa posible, al objeto de evitar diligencias posteriores. La evacuación de este trámite por los Alcaldes se verificará en el plazo máximo de diez días.

Artículo 18. Para abreviar la tramitación en cuanto se refiere al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ingeniero Director o encargado de la obra se relacionará directamente con las Autoridades locales.

Por su parte, los Registradores de la Propiedad vendrán obligados a facilitar los datos relativos a la inscripción de fincas que los Alcaldes interesen en un plazo que no excederá de tres días.

Artículo 19. Completadas las relaciones en la forma que se detalla en el artículo 17, los Alcaldes autorizarán con su firma y sello del Ayuntamiento la diligencia acreditativa de su gestión, que figurará en el impreso de la relación definitiva, remitiendo de oficio ésta, con devolución de la relación provisional, al Ingeniero Director o encargado de las

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, si se hubieran ocasionado gastos, se formará por duplicado una relación o cuenta detallada de los mismos, que será autorizada con la firma del Alcalde correspondiente y el sello del Ayuntamiento, y a la que se unirán, en su caso, los debidos justificantes, remitiéndose al Ingeniero Director o encargado de las obras con los documentos expresados anteriormente.

Artículo 20. Para el abono de estas cuentas de gastos se seguirán las siguientes normas:

Se empezará por separar un ejemplar de dichas cuentas y justificantes de los restantes documentos, que seguirán independientemente su tramitación. Hecho esto, si el Ingeniero que ha llevado las actuaciones relativas a la formación de la lista de propietarios, es el Director de las obras y, por lo tanto, Vocal técnico de la Junta correspondiente, revisará dichas cuentas, consignando su conformidad o reparos: en el primer caso, pasará dicho ejemplar con los justificantes al Pagador de la Junta de obras para su inmediato abono; en el caso de disconformidad, las devolverá al Alcalde con sus reparos, para que éste las rectifique o aclare convenientemente, y si persistiese el desacuerdo se someterá el asunto al Delegado de Fomento, que acordará lo que proceda en justicia.

Cuando el Ingeniero que reciba las cuentas no fuese el Vocal técnico de la Junta administrativa correspondiente, pasará a éste el ejemplar de dichas cuentas para su conformidad u observaciones, procediéndose en lo demás como en el caso anterior.

Artículo 21. Contra el acuerdo del Delegado de Fomento, podrán los Alcaldes recurrir ante el Gobernador de la provincia. La resolución del Gobernador pondrá fin al procedimiento, por lo que concretamente se refiere a este extremo, siendo inapelable y obligatoria para ambas partes.

Cualquiera que sea la solución final, en los casos de discrepancia, se comunicará el resultado al Ingeniero Jefe de la División que corresponda de la Confederación, para su debida constancia en el expediente.

Artículo 22. Tan pronto como el Ingeniero encargado de formar las relaciones de propietarios, reciba éstas del Alcalde, según lo dispuesto en el artículo 19, autorizará con su firma la relación definitiva y remitirá todas las actuaciones o diligencias al Ingeniero Jefe de la División correspondiente de la Confederación.

Artículo 23. El citado Ingeniero-Jefe reunirá las referidas diligencias en un solo volumen con

una hoja como cubierta, en la que, a manera de titulares, consten los datos característicos del expediente.

Si, a su juicio, se hubiese cumplido en todas sus partes lo preceptuado en los artículos anteriores, remitirá el expediente al Delegado de Fomento de la Confederación con oficio, proponiendo se apruebe la relación definitiva de propietarios, se proceda a designar el perito que represente a la Confederación, se disponga lo conveniente para el nombramiento de Peritos por los propietarios y se autorice la práctica de los trámites subsiguientes con arreglo a lo que en esta Instrucción se previene.

Si observara alguna deficiencia u omisión en las actuaciones, lo comunicará al Ingeniero encargado para que las subsane, lo que deberá este realizar con la mayor urgencia y como servicio preferente.

Cuando de los documentos remitidos por el Ingeniero resultasen casos dudosos e indeterminados que no haya sido posible solventar, lo consignará expresamente en el oficio de remisión al Delegado de Fomento, proponiendo en relación a los mismos lo que proceda según su criterio y con arreglo a la legislación vigente en la materia.

Artículo 24. Recibido el expediente por el Delegado de Fomento de la Confederación, lo examinará a su vez y resolverá sobre los extremos propuestos por el Ingeniero Jefe de División.

Cuando como resultado de su examen lo juzgase necesario, podrá requerir previamente el dictamen de la Asesoría jurídica de la Confederación.

La resolución del Delegado de Fomento, que deberá ser razonada, contendrá los fundamentos legales que la motivan, entre los que necesariamente habrán de figurar los relativos a las facultades delegadas por la Administración pública y hallarse declarada la necesidad de la ocupación a que en los dos primeros artículos de esta Instrucción se alude.

En el apartado correspondiente de la resolución figurará el acuerdo de requerir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación de Perito que haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa, con la advertencia de que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibimiento de que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado se entenderá que se conforma con el Perito designado por la Confederación.

Artículo 25. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de expropiación forzosa, se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia la repetida resolución del Delegado de Fomento con la relación definitiva de propietarios.

Si algunos de estos residiesen fuera del término municipal y carecieran en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, se les requerirá por el anuncio del "Boletín Oficial" para que designen persona que les represente ante el Alcalde, a los efectos de las sucesivas notificaciones del expediente, advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo que se fije (de ocho a veinte días), o

en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente en el Ayuntamiento el término, barrio o zona en que radiquen las fincas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Si existiesen propietarios desconocidos o de ignorado paradero, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley, haciendo constar dicha circunstancia en el repetido anuncio, detallando los que se encuentren en este caso y requiriéndoles también para que, por sí o por persona debidamente apoderada, hagan acto de comparecencia en el expediente en el término de cincuenta días; entendiéndose que consienten en que los represente el Ministerio Fiscal si nada expusiesen dentro de dicho plazo. En este caso, el anuncio correspondiente se insertará además en la "Gaceta de Madrid".

Artículo 26. Por analogía con lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa, de las resoluciones del Delegado de Fomento podrá recurrirse en alzada ante el Ministro de dicho Ramo dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, tramitándose el recurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de esta Instrucción.

Artículo 27. Al tiempo de dictar la resolución a que se refiere el artículo 24, el Delegado de Fomento oficiará al Gobernador, dándole cuenta de la misma y rogándole la inserción del anuncio correspondiente, cuyo modelo acompañará, en el "Boletín Oficial". En su caso, redactará también el anuncio para la "Gaceta de Madrid", remitiéndolo con oficio, rogando su inserción al Director Administrador de la "Gaceta".

Asimismo oficiará el perito que haya de representar a la Confederación dándole cuenta de haber sido designado para dicho cargo, que se considera de aceptación obligatoria, siempre que el nombramiento recaiga en funcionarios pertenecientes al servicio del citado organismo.

Por último, y después de unir al expediente todas las diligencias practicadas, se devolverá al Ingeniero Jefe de División, a los efectos que en los artículos siguientes se previenen.

Todas las comunicaciones y diligencias señaladas en este artículo, se practicarán de un modo simultáneo, y con la fecha de la resolución a que se alude en el mismo.

Artículo 28. Así que el Ingeniero Jefe de División reciba el expediente, oficiará al Alcalde, a fin de que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa, se sirva notificar individualmente a los propietarios interesados, a los efectos de la designación del perito que haya de representarles. Del mismo modo que en el edicto correspondiente del "Boletín Oficial", en el oficio al Alcalde se transcribirá la resolución del Delegado de Fomento, y se consignará la advertencia relativa a los propietarios ausentes que carezcan de representación en el término municipal, desconocidos o de ignorado paradero.

Artículo 29. Con el oficio a que se refiere el artículo anterior, se acompañarán los impresos correspondientes para las notificaciones. Dichos impresos serán duplicados para cada una de las notificaciones que hayan de hacerse; en el que ha de quedar en poder de los interesados se insertarán las disposiciones reglamentarias rela-

vas al nombramiento de peritos, condiciones que han de reunir y plazo para designarlos; en el segundo ejemplar de los referidos impresos constará la diligencia de entrega del duplicado respectivo.

Artículo 30. Los Alcaldes cuidarán de que se practiquen las diligencias de notificación en el plazo de seis días, y fijarán en el tablero de edictos y anuncios del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, el correspondiente a la resolución y anuncio en el "Boletín Oficial" a que se hace referencia en los artículos anteriores.

Artículo 31. Dentro del expresado plazo de ocho días, y aparte de la comparecencia ante el Alcalde de los propietarios que deseen nombrar peritos que los representen, se admitirán también las reclamaciones fundadas en errores u omisiones en la lista de propietarios.

En este último caso, es decir, en el de que algún propietario no incluido en la relación definitiva, se creyese con derecho a figurar en ella, deberá el interesado, al tiempo de presentar su reclamación ante el Alcalde, designar el perito que haya de representarle, si la reclamación resulta fundada; entendiéndose que, de no hacer manifestación alguna en tal sentido, se conforma con el que la Confederación designe.

Artículo 32. Transcurrido el plazo de ocho días, a partir de la fecha de las notificaciones, el Alcalde remitirá de oficio al Ingeniero Jefe de la División correspondiente de la Confederación las siguientes actuaciones:

a) Certificación de haber estado expuesto al público en los sitios de costumbre el edicto correspondiente a la resolución, y lista de propietarios, publicada en el "Boletín Oficial" y comunicada a dichos Alcaldes.

b) Diligencias de notificación a los interesados.

c) Certificaciones o actas de comparecencia de los mismos para designación de los peritos que hayan de representarles, haciendo constar sus domicilios, o certificación negativa en su caso.

d) Reclamaciones, si se presentaren, relativas a la lista de propietarios, e informe sobre las mismas.

Artículo 33. El Ingeniero Jefe de División unirá al expediente las actuaciones remitidas por el Alcalde y procederá a dar cuenta al Ingeniero Director o encargado de las obras de los nombres y domicilios de los peritos designados por ambas partes.

Al mismo tiempo, y si se hubiesen presentado las reclamaciones aludidas en los dos artículos anteriores, las remitirá el citado Ingeniero, con el informe del Alcalde, para que al tomar los datos de campo puedan ser estudiadas sobre el terreno.

Artículo 34. Si, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, se hubiese nombrado Agente delegado, desempeñará éste su cometido de acuerdo con lo preceptuado en dicho artículo y en armonía con las diligencias que anteriormente se detallan.

A este fin, una vez provisto del nombramiento o credencial que le acredite en su función, se presentará el Ingeniero Jefe de la División correspondiente para recibir del mismo las órdenes e instrucciones detalladas que tenga a bien dictarle.

Si el nombramiento ha recaído antes de formarse la relación de propietarios y el citado Ingeniero Jefe o estimase conveniente, el Agente

delegado se pondrá a disposición del Ingeniero a quien corresponda cumplimentar dicho trámite, auxiliándole en la forma que el mismo determine. En consecuencia, podrá servir de medio de enlace en las relaciones entre el Ingeniero y el Alcalde, prestar a éste los auxilios y asesoramientos que dicha autoridad estime convenientes, gestionar en nombre de la misma los oportunos datos del Registro de la Propiedad cuando ello se juzgue necesario, etc.

El resto de la actuación del Agente delegado, en cuanto se refiere a las diligencias aludidas, se regulará por lo prevenido con carácter general en el repetido artículo 11 de esta Instrucción y por las órdenes concretas que reciba en cada caso.

Artículo 35. Los Agentes delegados deberán satisfacer, recogiendo el oportuno justificante, los gastos correspondientes a derechos por expedición de certificaciones y trabajos extraordinarios de las oficinas municipales en los casos procedentes y dentro de los límites que de antemano se fijen por el Delegado de Fomento.

A dichos efectos se le proveerá de la cantidad necesaria mediante el oportuno libramiento de fondos a justificar, con sujeción a las normas de orden interior establecidas por las Confederaciones.

## SEGUNDA PARTE

Fijación de datos y bases para las valoraciones.

Artículo 36. El Ingeniero que represente a la Confederación, una vez notificado del nombramiento de peritos, señalará a éstos el día en que han de empezar las operaciones de medición y toma de datos, dirigiéndolos personalmente o por medio de sus Ayudantes, de manera que en el menor plazo posible y con la mayor exactitud se obtengan cuantos datos sean necesarios para preparar el justiprecio.

Se aplicará con todo rigor lo dispuesto en el apartado 35 del Reglamento de Expropiación forzosa, respecto a la no comparecencia de los Peritos designados por los propietarios. A dicho fin, de la reunión de Peritos e Ingenieros o Ayudantes sobre el terreno y del principio de las operaciones se levantará acta, que firmarán todos los concurrentes y en la que se harán constar las circunstancias relativas a la asistencia de los Peritos designados.

Un ejemplar original del acta de referencia se remitirá por el Ingeniero Jefe de División para unirla al expediente. Por su parte, los Peritos que así lo deseen podrán obtener otro ejemplar o copia autorizada por el Ingeniero, del acta en cuestión.

Si existieran reclamaciones relativas a errores en la relación definitiva de propietarios, se procederá a su examen y comprobación sobre el terreno, al tiempo de las operaciones señaladas en el párrafo 1.º del artículo precedente tomándose las notas oportunas por el Ingeniero representante de la Administración para redacción del informe relativo a este extremo.

Artículo 37. Terminadas las operaciones de campo, el Ingeniero encargado de dirigir las dará cuenta de ello, indicando la fecha al Ingeniero Jefe de División.

Seguidamente se procederá por los Peritos a redactar los documentos relativos a este periodo de la expropiación con sujeción al siguiente índice:

a) Nota explicativa o pliego general de observaciones, en el que se consignarán todas las relativas a variaciones con relación a la lista de propietarios, explicación o aclaraciones de los datos contenidos en los restantes documentos, justificación de las escalas adoptadas para el plano parcelario y cuantas observaciones consideren convenientes consignar los Peritos para esclarecimiento de su actuación y de los documentos que acompañen.

b) Relación detallada y correlativa de las fincas que han de ser expropiadas, con expresión de los datos que resultan de las declaraciones de los Peritos, con arreglo a modelo impreso.

c) Hojas declaratorias, conteniendo asimismo los datos convenientes con sujeción a modelo.

d) Plano parcelario en el que con la mayor claridad posible representarán la zona objeto de la expropiación, accidentes del terreno, situación de las fincas, etc., con las debidas anotaciones para poder comprobar en todo momento las superficies y detalles convenientes.

e) Cuentas de gastos y honorarios de los Peritos.

Artículo 38. Los planos se presentarán plegados al tamaño de 22 y 32 centímetros, y en cuanto a la escala en que han de dibujarse se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

Si se trata de expropiaciones motivadas por obras de gran desarrollo en el sentido de longitud y escasa anchura, se dibujarán los planos en escala de 1 : 400 para las fincas rústicas y 1 : 100 para las urbanas según dispone el artículo 23 de la Ley, salvo razones especiales que deberán consignarse en la nota explicativa citada en el apartado a) de artículo precedente. Las curvas de trazados respectivos se presentarán en su posición natural, evitando la práctica viciosa de falsificar su desarrollo, con lo que resulta falseada la situación y superficie de las fincas. A este fin se dispondrán en los planos los "fueles" o soluciones de continuidad que sean necesarios para que el papel no rebase la anchura de 32 centímetros.

Cuando se trate de expropiar terrenos con motivo de ejecución de embalses, repoblaciones forestales u otras causas que exijan la ocupación de superficies extensas en sus dos dimensiones, se adoptará la escala conveniente para que, conteniendo todos los detalles de representación necesarios e indicaciones precisas, los planos resulten manejables en los despachos, para lo cual se dispondrán también soluciones de continuidad, y si fuere preciso se presentarán en hojas distintas las zonas del terreno separadas por accidentes naturales o artificiales, ríos, canales, torres, vías de comunicación, etc. Cuando no sea posible o no resulten adoptables los referidos accidentes para el indicado fin, se establecerá la separación entre las distintas hojas del plano parcelario por medio de líneas arbitrarias, pero con las debidas notaciones para evitar toda causa de confusión o error.

En todos estos casos, además del plano parcelario, se presentará un plano de conjunto a escala reducida conteniendo la totalidad de la zona afectada directa o indirectamente por la expropiación, con indicaciones relativas a los límites de los términos municipales, accidentes del terreno, división adoptada para las distintas hojas del plano parcelario, etc.

Artículo 39. Para la redacción de las cuentas de gastos y honorarios de los peritos, se tendrá

presente que si los designados por la Confederación figuran en la plantilla del Negociado o Comisión de expropiaciones o valoraciones, sólo tendrán derecho al abono de dietas por abandono de residencia y gastos materiales y de traslación, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a la estricta aplicación de lo que en el presente artículo se dispone.

Los peritos designados por los particulares afectados por la expropiación, formularán sus cuentas respectivas con arreglo a las tarifas vigentes en la fecha en que realicen sus trabajos. Igual criterio se seguirá por los peritos nombrados por la Confederación, siempre que no figuren en la plantilla citada anteriormente.

Artículo 40. Los documentos reseñados en el artículo 37 (a excepción de las cuentas a que se refiere el apartado e), deberán ser firmados de común acuerdo por todos los peritos que hayan intervenido en la toma de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Expropiación forzosa, se reserva a los Peritos la facultad de formular las observaciones que consideren convenientes al derecho de sus representados, exponiéndolas en forma razonada para dar clara idea de sus fundamentos.

Asimismo el perito de cualquier particular podrá indicar en estas observaciones si, en el caso de no ocuparse con las obras toda la finca de su representado, convendría a éste la enajenación total o la conservación del resto que no hubiere de ocuparse, justificando en el primer caso su opinión.

Las observaciones a que se refieren los párrafos anteriores se unirán a la relación detallada y correlativa de las fincas que se cita en el apartado b) del artículo 37 de esta Instrucción.

Artículo 41. Serán de cuenta de la Confederación todos los gastos a que den lugar las operaciones de medición y fijación de datos y bases para el justiprecio, así como el abono de las cuentas de todos los Peritos legalmente designados y que intervengan en las operaciones citadas, siempre que dichas cuentas se ajusten a lo dispuesto en el artículo 39 de la presente Instrucción.

Sin embargo, se exceptúa el caso en que el Perito de algún propietario, contra el parecer de la Confederación, creyese oportuno levantar el plano de la parte de finca no ocupada, caso en que serán de cuenta y riesgo del citado Perito o de su representado los gastos que esta operación exija, según dispone el artículo 31 del Reglamento de Expropiación forzosa.

Artículo 42. El Perito de la Confederación cuidará especialmente de redactar los documentos que se citan en el repetido artículo 37 de esta Instrucción con arreglo a las prescripciones contenidas en la misma y el formulario que la acompaña, asesorando a los demás Peritos, si fuese necesario, respecto a la forma en que puedan formular sus observaciones o aclarando las dudas de interpretación que pudieran presentarseles.

Una vez formalizados los referidos documentos los presentará al Ingeniero Director o encargado de las obras con oficio en que se detallen los que se acompañan y se haga constar expresamente si se han formulado o no observaciones por los Peritos restantes.

Artículo 43. El Ingeniero encargado de las obras unirá a los documentos detallados en el

artículo 37 las cuentas del Agente delegado si se hubiese hecho tal nombramiento, así como las de todos los gastos ajenos a la intervención de los Peritos, en el caso de que hubiesen originado con motivo de la instrucción y tramitación del expediente.

Redactará además un informe acerca de todos los documentos, observaciones formuladas por los Peritos, comportamiento de los mismos y del Agente delegado de la tramitación y, en su caso, de las reclamaciones de los propietarios.

Dicho informe, en unión de los documentos a que se refiera, se remitirán de oficio al Ingeniero Jefe de la División correspondiente.

Artículo 44. Por su parte, el Ingeniero Jefe de División examinará los citados informes y documentos y remitirá a su vez al Delegado de Fomento un ejemplar original de los mismos con su propuesta relativa a la aprobación.

Si los propietarios no hubieran designado Peritos o si habiéndolos nombrado no existiesen discrepancias entre los mismos y el de la Confederación, se entenderán aprobados provisoriamente los documentos presentados por aquéllos, y el Ingeniero Jefe de División podrá ordenar que se proceda a redactar el justiprecio. Para ello será condición indispensable que el citado Ingeniero Jefe, teniendo en cuenta el informe del Ingeniero encargado, se halle de acuerdo con las actuaciones y normas seguidas por el Perito o Peritos.

Artículo 45. En vista del informe del Ingeniero encargado y de la propuesta del Ingeniero Jefe de División, el Delegado de Fomento resolverá sobre todos los casos dudosos e indeterminados que contuviesen los expedientes.

Resolverá asimismo dicho Delegado de Fomento acerca de la ocupación total de una finca cuando sólo sea necesaria una parte de la misma para las obras, teniendo en cuenta la mayor conveniencia de la Confederación, la indicación acerca de este punto del Perito del interesado y los informes y propuesta que anteriormente se citan.

Si para aplicación de elementos de juicio lo considerase conveniente, podrá recabar los informes que los distintos órganos de la Confederación (Servicios Agronómico y Forestal, Ingenieros Industrial, de Minas y Arquitectos asesores, Asesoría Jurídica, etc.), según la índole de los asuntos planteados.

La Junta de Gobierno de la Confederación, a propuesta del Delegado de Fomento, resolverá acerca de este trámite de expediente en los casos de expropiación de intereses no afectados de un modo directo por las obras a que se alude en los artículos 42 y 43 del Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926 (aprovechamientos existentes; terrenos adecuados para aplicar las disposiciones sobre colonización interior y traslado de la población afectada por las obras del plan; terrenos susceptibles de transformarse en regadío y no regados por sus propietarios), cumpliéndose en todo caso, lo dispuesto en el art. 7.º respecto a la conformidad del Gobernador civil.

Artículo 46. Las mismas resoluciones se remitirán, para unirlas al expediente, al Ingeniero Jefe de División y se comunicarán por éste al Alcalde para su notificación a los interesados, que podrán recurrir contra ellas dentro del plazo de quince días a contar desde el de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de Reglamento de Expropiación forzosa y 7.º y 8.º de la presente Instrucción.

Por el mismo Ingeniero-Jefe se dará traslado de las repetidas resoluciones al Ingeniero encargado o Director de las obras para su conocimiento y, en su caso, el de la Junta administrativa correspondiente y al Perito de la Confederación para que proceda a formalizar los documentos del justiprecio si no se le hubiese ya ordenado según lo dispuesto en el artículo 44.

Artículo 47. Con referencia a las cuentas de los Peritos, tanto el Ingeniero encargado como el Ingeniero Jefe de División, podrán resolver a los interesados las cuentas respectivas para que las modifiquen con arreglo a tarifas, si a su juicio, no se ajustasen a las instrucciones vigentes para el abono de honorarios. Por su parte, los Peritos si no están conformes con la interpretación del Ingeniero o Ingeniero Jefe, contestarán manifestando las razones en que se fundan para mantener la cuenta presentada.

El Delegado de Fomento resolverá sobre dichas cuentas al tiempo de hacerlo sobre los restantes documentos; los Peritos interesados si no estuviesen conformes con la resolución podrán recurrir en alzada al Gobernador civil de la provincia en el plazo de quince días. Del acuerdo de éste se podrá a su vez recurrir ante el Ministerio, en el mismo plazo, por ambas partes interesadas.

Si no hubiera divergencias respecto a las cuentas, o si por los Peritos se aceptase la resolución recaída, se desglosarán del expediente pasándolas al Negociado de Administración con las restantes cuentas de gastos, si las hubiere, para su inmediato pago por la Junta administrativa correspondiente, bien incluyéndolas en las cuentas mensuales de gastos, si las obras estuviesen en curso de ejecución, o formulando cuenta especial a dicho fin, siempre con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto que figura en el plan aprobado.

En ningún caso, se detendrá la marcha normal del expediente por las divergencias que pudieran existir respecto a las cuentas de los Peritos.

Artículo 48. En términos generales, la resolución a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción presente, determinará de manera automática la formación del justiprecio, sin merma del derecho de los propietarios a recurrir en alzada, según lo prevenido en el artículo 46, pero sin que por el reconocimiento de este derecho sufra el expediente retraso o dilación de ningún genero.

A tales efectos, los recursos de alzada que por alguno o algunos de los propietarios interesados pudieran formularse, se considerarán como una incidencia, independiente de la cuestión de fondos relativa a la ocupación de las fincas; los documentos del justiprecio se redactarán y tramitarán como si no existiesen tales alzadas, y surtirán todos los efectos legales para la oferta, afectación o discordia, pago o depósito, toma de posesión de las fincas y diligencias en general del justiprecio que en la tercera parte de este capítulo se detallan.

Artículo 49. Si la resolución definitiva sobre los recursos interpuestos fuese favorable al propietario o propietarios, la Confederación, por medio de su perito, procederá a valorar cada una de las fincas que se encuentren en este caso, con sujeción a los datos y bases que por la expresada resolución se determinen, formulando una hoja de tasación suplementaria por la diferencia entre dicha nueva valoración y la considerada como definitiva en el expediente.

La formación de esta hoja de tasación suplementaria y su abono al propietario, en caso de que éste la acepte, es obligatoria para la Confederación, sea cual fuere el trámite en que se halle el expediente, sin exceptuar los casos en que éste estuviese terminado, en que hubiese tomado posesión de la finca previo el pago o depósito correspondiente, ni aun el de que el propietario aceptase la tasación del expediente general.

Por lo demás, los propietarios conservarán, respecto a las repetidas hojas suplementarias, los mismos derechos que para las valoraciones en general, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de expropiación forzosa y a las normas de procedimiento que más adelante se detallan en esta Instrucción.

### TERCERA PARTE

#### Justiprecio.

Artículo 50. En consecuencia de lo dispuesto en el artículo 48, y tan pronto como la resolución a que en el mismo se alude sea notificada al perito de la Confederación, se procederá por éste a redactar los documentos del justiprecio que forman el tercer período del expediente.

Dichos documentos serán los que a continuación se detallan.

a) Pliego de razonamientos conteniendo una descripción general de la zona expropiada, fundamentos de la tasación y cuantas circunstancias u observaciones estime oportuno hacer constar para justificar su gestión.

b) Relación del justiprecio que manifieste la extensión y figura de cada una de las fincas, así como de las partes que a cada una se expropian, con expresión del valor por unidad, daños y perjuicios y cantidades que corresponden a cada propietario, incluido el 3 por 100 de afectación que previenen los artículos 36 de la Ley y 45 del Reglamento de Expropiación forzosa.

c) Una hoja de aprecio para cada finca conteniendo los datos que la definan e identifiquen y la cantidad deducida de la relación anterior que se abone al propietario por todos conceptos y libre de toda clase de gastos, consignándola como partida sentada.

Artículo 51. Para las valoraciones se atenderá el perito de la Confederación a los datos y bases contenidos en los documentos del segundo período.

En los casos de discrepancia con el perito del propietario respecto a dichos datos y bases, así como en los dudosos e indeterminados, se sujetará a lo que disponga la resolución del Delegado de Fomento, a que el artículo 45 de ésta Instrucción se refiere, redactando, de acuerdo con aquélla, los documentos correspondientes del justiprecio.

Artículo 52. El perito de la Confederación redactará los expresados documentos en un plazo que no podrá exceder de quince días, a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la resolución relativa a los datos y bases del segundo período, y los remitirá de oficio al Ingeniero Jefe de división.

Por su parte, éste examinará los repetidos documentos y los remitirá con su informe al Delegado de Fomento para su aprobación y curso posterior.

Artículo 53. Corresponde al Delegado de Fomento

mento de la Confederación la facultad de apreciar si las tasaciones hechas por los peritos de la misma son o no excesivas, por analogía con lo dispuesto en la Real orden de 20 de mayo de 1885, que reconoce dicha facultad a los Gobernadores, en lo que a la Administración afecta.

En uso de la repetida facultad, tendrá derecho el mismo Delegado a dar instrucciones al perito de la Confederación para que pueda cumplir más su encargo mirando por los intereses del mismo organismo oficial. Asimismo podrá revocar el nombramiento del perito y designar otro que le sustituya si, a su juicio, no fueren atendidas aquellas instrucciones.

En consecuencia, el referido Delegado de Fomento, teniendo en cuenta el informe del Ingeniero Jefe de División y según lo estime procedente, podrá devolver al perito los documentos del tercer periodo con las instrucciones que juzgue oportunas o prestarles su aprobación, disponiendo se dé curso a las hojas de aprecio. En el segundo caso, y para mayor sencillez de trámite, la aprobación podrá hacerse por decreto marginal en el oficio del Ingeniero Jefe de la División remitiendo los documentos.

Artículo 54. De la aprobación anterior se dará cuenta por el Delegado de Fomento al Gobernador civil de la provincia y al Ingeniero Jefe de la División, devolviéndole al mismo tiempo los documentos del tercer periodo.

El citado Ingeniero Jefe cuidará de hacer llegar a los interesados las respectivas hojas de aprecio, bien por conducto de los respectivos Alcaldes, bien por el Agente auxiliar de la tramitación, bien por alguno de los funcionarios a sus ordenes si aquél no hubiese sido nombrado.

Artículo 55. A cada hoja de aprecio acompañará otra hoja impresa conteniendo los artículos de la ley de Expropiación forzosa, de su Reglamento y de la presente Instrucción, relativos a los derechos y obligaciones de los propietarios en este trámite del expediente.

De la entrega de la hoja de aprecio o impreso a que se refiere el párrafo anterior, se extenderá el correspondiente recibo que los interesados autorizarán con su firma, haciendo constar la fecha en que hubiesen llegado a su poder dichos documentos. Si alguno de los interesados no supiese firmar, podrá hacerlo a su ruego cualquier otra persona, pero tanto en este caso como en el de negarse a firmar, se requerirá la presencia de dos testigos, que firmarán a su vez como tales.

Si en el término de tercero día no fuese habido el interesado, se insertará la hoja de aprecio en los edificios que se publicarán en los periódicos oficiales y fijarán en los sitios de costumbre por el plazo de ocho días como mínimo y veinte como máximo, señalado en el artículo 39 del Reglamento de expropiación forzosa.

Artículo 56. A partir de la fecha en que hubiesen recibido la hoja de aprecio, y dentro del término de quince días, los propietarios están obligados a contestar aceptando o rehusando lisa y llanamente la oferta.

En el primer caso comparecerán en el Ayuntamiento para firmar el pliego de aceptación que a este efecto habrá sido formulado por el Ingeniero Jefe de División y remitido por el mismo Alcalde. La aceptación se firmará por los propietarios interesados o por los que en su representación ostenten poderes debidamente autorizados, ya sean generales ya especiales para este caso. Si alguno de los propietarios no supiese firmar,

podrá hacerlo a su ruego otra persona, haciéndose constar dicha circunstancia en la antefirma, en presencia del Alcalde, que tanto en este caso como en el de la aceptación por poder, autorizará con su V.º B.º y el sello del Ayuntamiento las respectivas firmas en sustitución de los directamente interesados.

Artículo 57. Los propietarios que firmaren en pliego de aceptación se comprometen por este acto a cesar en el dominio de la finca o parte de ella determinada en la hoja de aprecio, dando posesión de aquélla al representante de la Confederación que designe el Delegado de Fomento de la misma, previo siempre el pago del importe señalado en la referida hoja de aprecio.

Si el propietario no contestase dentro del término señalado, se entenderá que se conforma con la cantidad ofrecida, y la Confederación tendrá el derecho de ocupar la finca en los mismos términos prevenidos en el párrafo anterior.

En uno y otro caso no podrá exceder de seis meses el plazo para la entrega del precio a que se alude, pudiendo disponer el propietario de su finca si pasado ese tiempo no se le entrega el importe del aprecio.

(Continuará).

## Presidencia del Consejo de Ministros

### REAL ORDEN

Núm. 515.

Excmo. Sr.: La Federación Nacional de Asociaciones Conserveras, Sección de frutas y hortalizas, y diversas representaciones de la propia producción, han solicitado reiteradamente la obligatoriedad de la Asociación de fabricantes de frutas y hortalizas, a fin de coordinar los esfuerzos de todos en dirección a la propaganda genérica y creación de nuevos mercados, recabando el auxilio del Poder público para aunar las gestiones y dispendios que se hacen individualmente, en defensa de nombres o marcas, reuniéndolos en un fondo común que encauce la difusión de nuestras conservas en los mercados exteriores mediante la imposición de un gravamen a los artículos obtenidos y exportados.

Los resultados alcanzados con el funcionamiento de la "Comisión mixta del aceite", la "Junta naranjera", las Cámaras "pasera" y "armera", el "Consorcio arrocerero" y demás organismos análogos, aconsejan la adopción de medidas que, como las solicitadas, redunden en beneficio de la producción nacional y tiendan a reunir los esfuerzos de los productores con el auxilio del Estado en los fines mencionados de propaganda, selección, crédito y fomento de las exportaciones.

En consecuencia de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la creación, en el Consejo de la Economía Nacional, del Comité oficial mixto de Fabricantes de conservas de frutas y hortalizas, que funcionará con sujeción a las reglas siguientes:

1.º El Comité oficial mixto de conservas de frutas y hortalizas estará regido por el Comité superior a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 19 de noviembre de 1927, estableciendo el Consorcio arrocerero y formado por dos representantes por cada uno de los organismos siguientes: Federación de Asociaciones conserveras, Asociación conservera es-

pañola, Asociación conservera de Valencia y Asociación conservera de Murcia. Serán entidades colaboradoras y asesoras, en cuanto lo considere oportuno el Comité superior, las representaciones corporativas y electivas y las colaboradoras del Consejo de la Economía Nacional, afines de la producción de conservas de frutas y hortalizas.

Los cargos de Vocales de los productores se vincularán en los Presidentes y Secretarios de las entidades específicas regionales y los suplentes en los Vicepresidentes y Vicesecretarios de las mismas.

2.<sup>a</sup> Las nuevas Asociaciones tendrán derecho a nombrar sus representantes, cuando hayan sido debidamente autorizadas y admitidas en el seno del Comité oficial mixto. En lo sucesivo, el número de Vocales productores de cada Asociación que han de formar parte en el Comité deberá ser prorrateado oportunamente en la proporción que resulte como promedio de su cuantía parcial de exportaciones.

3.<sup>a</sup> El Comité oficial mixto de fabricantes de conservas vegetales será la Asociación legal de carácter forzoso encargado de la protección, mejora, desarrollo y fomento de la industria conservera en los casos que, por ser de conveniencia mancomunada y de carácter general, no pueda alcanzar la acción de las Asociaciones.

4.<sup>a</sup> El Comité tendrá la condición de persona jurídica y capacidad para adquirir toda clase de bienes y contratar toda clase de lícitas obligaciones.

5.<sup>a</sup> Para el cumplimiento total o parcial de sus fines, el Comité considerará como sucursales o delegaciones a las Asociaciones de fabricantes de conservas determinadas en la regla 1.<sup>a</sup> La asociación será obligatoria para todos los fabricantes de conservas de frutas y hortalizas de España; y los que no estén inscritos al promulgarse la presente disposición deberán ingresar en la entidad más próxima al punto de su residencia industrial en el plazo de dos meses, a contar de la promulgación citada. En el caso de que un industrial tuviera establecidas fábricas en diferentes sectores de producción, respetará y cumplirá por cada una de ellas los acuerdos de la Asociación en cuya demarcación estén enclavadas, además de pertenecer a cada una de ellas.

6.<sup>a</sup> Para constituir nuevas Asociaciones será condición indispensable que radique fuera de las provincias que comprendan las actualmente establecidas y tendrán que contar, por lo menos, con 25 fabricantes debidamente matriculados; las peticiones correspondientes se dirigirán al Comité oficial mixto, que informará sobre la procedencia o improcedencia de autorizar la respectiva creación.

7.<sup>a</sup> El Comité oficial mixto podrá establecer oficinas de representación en los mercados extranjeros, siempre que lo soliciten la totalidad de las Asociaciones, reglamentando, en su caso, el funcionamiento de dichas representaciones con arreglo a los servicios que hayan de prestar.

8.<sup>a</sup> Como recursos económicos para atender al cumplimiento de los fines del Comité se establece un gravamen de 0,25 pesetas plata por cada cien kilogramos de conservas que se produzcan. La recaudación se realizará por las Aduanas en cuanto a los productos destinados a la exportación, y por las Asociaciones delegadas en lo referente a las conservas que se destinen al consumo interior.

Figurarán, además, como ingresos del Comité las subvenciones, donativos, auxilios a la exportación y cualesquiera otros recursos que se obtengan, así como el importe de las multas por las sanciones que se apliquen.

Del fondo constituido se destinará el 40 por 100

para propaganda genérica de la producción y servicios en los mercados extranjeros; el 45 por 100 se entregará, con arreglo a las aportaciones respectivas, a la Asociaciones que integran el Comité mixto, con destino al mejoramiento y estímulo de la producción, mantenimiento de la misma, organización técnica de sus oficinas, ejercicio de labores docentes y experimentales y vigilancia de cosechas, y el 15 por 100 restante lo percibirá el Comité para gastos generales de su organización y funcionamiento; y 9.<sup>a</sup> El Comité formará, en el plazo más breve posible, el proyecto de Reglamento por que deba regirse, que no aprobará el Comité superior y elevará al Presidente del Consejo de Ministros para la sanción de S. M.

En dicho proyecto de Reglamento se determinarán los derechos y obligaciones de los elementos del Comité, el régimen de contabilidad, los derechos y obligaciones de las Asociaciones y sus asociados, las sanciones por incumplimiento de las oportunas disposiciones, el régimen de los recursos económicos y el correspondiente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1928.—Primo de Rivera. Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

("Gaceta" 25 marzo 1928).

## REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 516.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 11 de diciembre último, elevando a esta Presidencia del Consejo la consulta formulada por el Arquitecto don Francisco Javier de Luque, a fin de que se determine el tanto por ciento aplicable a los honorarios que por dirección de obras corresponde percibir a quienes están al frente de aquéllas, cuando el importe de su ejecución material pase de un millón de pesetas sin llegar a 2.500.000, toda vez que la forma en que se halla redactada la tarifa ha suscitado dudas sobre cuál es el tipo de los señalados en la escala respectiva que debe aplicarse a las obras comprendidas en la indicada cuantía de los establecidos en la tarifa 1.<sup>a</sup> de las aprobadas por Real decreto de esta Presidencia de 1.<sup>o</sup> de diciembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer en el indicado supuesto rijan los tipos inmediatamente superiores a los asignados a obras que excedan de 2.500.000 pesetas, o sean del 1, 2, 3, 4, 5 y 6 por 100, respectivamente, para las obras correspondientes a los grupos 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>, conteniendo los honorarios correspondientes a obras de nueva planta que inserta el referido Real decreto, siempre que dichas obras se costeen por particulares, pues tratándose de obras que se costeen con fondos del Estado, la Provincia, el Municipio o los organismos administrativos habrán de ajustarse a lo preceptuado por el Real decreto número 34 de 6 de enero de 1927, que subsiste íntegramente vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1926.—Primo de Rivera. Señores...

("Gaceta" 25 marzo 1928).

Núm. 517

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Gobernador civil de Palencia, en el sentido de si los documentos que se reciben en el Negociado de Reclamaciones de los Gobiernos civiles, creado por la Real orden número 1.644, de fecha 9 de diciembre último, deben llevar pólizas y timbres o pueden estar extendidos en papel simple:

Considerando que la indicada Real orden está inspirada en el deseo de que los ciudadanos encuentren en las Autoridades gubernativas acogida y amparo en aquellos casos en que a ellas acudan exponiendo las quejas y reclamaciones que produzcan por creerse atropellados o desconocidos sus derechos.

Considerando que los Negociados de referencia están encargados de recoger y orientar estas reclamaciones ciudadanas, que pueden ser verbales o por escrito, acogiéndolas con espíritu humano y comprensivo y supliendo en muchos casos la ignorancia de los que las formulen:

Considerando que el número 3.º del artículo 29 de la vigente ley del Timbre previene que se utilizará el de 1,20 pesetas, clase 8.ª, en todos los memoriales, instancias o solicitudes que se presenten ante cualquier autoridad no judicial; pero no ha podido referirse este precepto a las reclamaciones ciudadanas que alude la Real orden de la Presidencia, de que se deja hecho mérito, porque éstas están desligadas en absoluto de aquellas instancias y responden al propósito del Gobierno de dar facilidades a los ciudadanos para que expongan sus quejas, que en algunos casos puedan dar lugar a la formación de expedientes que hayan de ser reintegrados con las pólizas correspondientes, según previene para cada caso la ley del Timbre.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que las reclamaciones que por escrito se formulen en los Negociados de Reclamaciones de los Gobiernos civiles al amparo de los preceptos de la Real orden de 9 de diciembre próximo pasado puedan hacerse en papel simple, sin perjuicio de que aquellas otras que sean base de expedientes gubernativos que afecten directamente al interesado que las promueva, se reintegren después, con arreglo al número 3.º del artículo 39 de la vigente ley del Timbre, quedando así ampliada la repetida Real orden de 9 de diciembre último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1928. — Primo de Rivera.  
Señores...

(Gaceta 25 marzo 1928).

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.312.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

## Carreteras. — Construcción.

Hasta las trece horas del día siete de mayo próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de

las obras del trozo cuarto de la carretera de la de Sos a Ruesta a Bailo, cuyo presupuesto asciende a trescientas dos mil seiscientos trece pesetas noventa y tres céntimos, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de nueve mil setenta y ocho pesetas cuarenta y dos céntimos.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situadas en el Ministerio de Fomento, el día doce de mayo de mil novecientos veintiocho, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de octubre de mil novecientos veinticuatro (*Gaceta* del siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, doce de abril de mil novecientos veintiocho. — El Director general, Gelabert.

Núm. 1.802.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Hasta las trece horas del día veintitrés de mayo próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Zaragoza a Francia, kilómetros veintiuno al veintisiete, cuyo presupuesto asciende a ciento veintiocho mil novecientas cuarenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta treinta y uno de agosto de mil novecientos veintinueve y la fianza provisional de tres mil ochocientas sesenta y nueve pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, número diez y nueve, el día veintiocho de mayo próximo, a las diez horas.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las empresas, Compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de octubre de mil novecientos veintitrés (*Gaceta* del trece).

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, trece de abril de mil novecientos veintiocho.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

\* \* \*

Núm. 1.803.

Hasta las trece horas del día veintitrés de mayo próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Zaragoza a Castellón, kilómetros seis al veintisiete y Cariñena a Escatrón, kilómetros cuarenta al cuarenta y cuatro, cuyo presupuesto asciende a ciento diez y siete mil trescientas cincuenta y seis pesetas treinta y cinco céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta treinta y uno de agosto de mil novecientos veintinueve, y la fianza provisional de tres mil quinientas veintiuna pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de provincia, sita en la calle de Santa Cruz, número diez y nueve, el día veintiocho de mayo próximo, a las diez horas.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de octubre de mil novecientos veintitrés (*Gaceta* del trece.)

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, trece de marzo de mil novecientos veintiocho.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

\* \* \*

Núm. 1.804.

Hasta las trece horas del día veintitrés de mayo próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en las de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadala-

jara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Alagón a Rueda, kilómetros uno al nueve y Muel a Lumpiaque, kilómetros veintitrés al veintinueve, cuyo presupuesto asciende a setenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesetas veintidós céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta treinta y uno de mayo de mil novecientos veintinueve y la fianza provisional de dos mil trescientas cuarenta y cinco pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, número diez y nueve, el día veintiocho de mayo próximo, a las diez horas.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de octubre de mil novecientos veintitrés (*Gaceta* del trece).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, trece de abril de mil novecientos veintiocho.—El Ingeniero Jefe, Luis M. Moreno.

\* \* \*

Núm. 1.805.

Hasta las trece horas del día veintitrés de mayo próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta, de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Zaragoza a Teruel, kilómetros seis al treinta y ocho y Muel a Herrera, kilómetros uno al siete y diecinueve, cuyo presupuesto asciende a 120.815'55 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta treinta y uno de agosto de mil novecientos veintinueve y la fianza provisional de tres mil seiscientas veinticinco pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, número diez y nueve, el día veintiocho de mayo próximo a las diez horas.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido.

lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de octubre de mil novecientos veintitrés (*Gaceta del trece*).

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, trece de abril de mil novecientos veintiocho.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

\*\*\*

Núm. 1.806.

Hasta las trece horas del día veintitrés de mayo próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Logroño a Zaragoza, kilómetros ciento veintiséis al ciento cincuenta y siete, cuyo presupuesto asciende a sesenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho pesetas siete céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta treinta y uno de mayo de mil novecientos veintinueve y la fianza provisional de dos mil tres pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, número diez y nueve, el día veintiocho de mayo próximo, a las diez horas.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de octubre de mil novecientos veintitrés (*Gaceta del trece*).

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, trece de abril de mil novecientos veintiocho.—El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>o</sup> Moreno.

Núm. 1.785.

## SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al día 3 del actual, se inserta la siguiente del Ilmo. Sr. Director general de primera enseñanza:

«En el presupuesto vigente, y en su capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 3.º, existe una partida de 100.000 pesetas «Para mejora del material de las Escuelas más necesitadas».

Estima esta Dirección general, atendiendo la propuesta de la Comisión asesora del material pedagógico, que la partida de referencia—que por su pequeña cuantía sólo ha de ser considerada como la expresión de un buen deseo del Poder público, plasmado en un ensayo que tendrá más adelante todo su desarrollo cuando lo permita la situación del Tesoro—alcance la mayor eficacia posible dentro de los límites que impone la realidad, llevando efectivamente en beneficio a las Escuelas más necesitadas.

Para lograr la expresión de una necesidad mayor es indispensable que sea sentida, que no fuere jamás satisfecha y que sea más intensa que las demás.

Definida así, podría llegarse en lo posible a su calificación.

El hecho de sentir una necesidad lleva a exteriorizarla. Deben, pues, solicitar este auxilio de material, adquirido por el Estado, directamente los Maestros que lo juzguen indispensable para su labor pedagógica. Como no pueden ser atendidos todos con la pequeña cifra consignada, ha de elegirse entre ellos a los que no obtuvieron antes ayuda del Estado, ni en material ni en instituciones complementarias de la Escuela, y dentro de los que reúnan las dos condiciones anteriores deben ser preferidos los que tengan una consignación más pequeña en relación con la matrícula de su Escuela.

Tendrán los Maestros libertad absoluta de pedir la clase del material que deseen, ya que la cuantía en que han de ser satisfechos habrá de reducirse para que el beneficio llegue a los más; pero como la labor dejada en esas normas tan amplias haría punto menos que imposible su realización, es preciso distribuir las peticiones en cinco grupos:

- A. Peticiones de cuatro masas-bancos bipersonales.
- B. Idem de un aparato de proyección con positivas.
- C. Idem de una colección de pesas y medidas.
- D. Idem de una colección de mapas.
- E. Idem de otro material designado por los mismos Maestros.

Tales son las bases en que se ha de desarrollar esta distribución de material extraordinario

Para llevarlas a la práctica se establecen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Las Secciones Administrativas de Primera enseñanza darán traslado de esta circular en el término de ocho días, de su publicación, a todos y cada uno de los Maestros de su provincia de la categoría de 2.000 pesetas que tengan consignación anual de material inferior a 175 pesetas y que no hayan recibido nunca de este Ministerio material pedagógico, ni subvención para cantinas, roperos, etc.

2.<sup>a</sup> Los Maestros nacionales comprendidos en la regla anterior dirigirán sus peticiones al Inspector de primera enseñanza de su zona, en el término de veinte días, a contar del siguiente de dicha publicación.

3.<sup>a</sup> Los Inspectores, en el término de otros ocho, formularán los correspondientes estados con arreglo a los modelos que se acompañan, remitiéndolos a esta Dirección general de Primera enseñanza.

Los estados serán los mismos que se mencionan en el texto de esta circular.

4.<sup>a</sup> Los estados se entregarán a la Comisión asesora del material pedagógico que, en el término de quince días, a partir de la recepción del último, formulará su propuesta relativa al material que ha de asignarse, y más tarde la correspondiente a las Escuelas a que ha de llegar el beneficio.

Madrid, 31 de marzo de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

En cumplimiento de la regla primera se da traslado de la presente a los señores Maestros y Maestras que desempeñan las Escuelas que se relacionan al pie de la presente y que son a quienes comprende aquélla, a fin de que procedan dentro del plazo que se les señala a cumplimentarla, y se ruega a los señores Secretarios de los respectivos Ayuntamientos den conocimiento de ella a los interesados y pongan a su disposición el BOLETIN OFICIAL de la provincia donde se inserte.

Zaragoza, 14 de abril de 1928.—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

*Relación de los señores Maestros y Maestras de esta provincia que se hallan comprendidos en las condiciones que se determinan en la circular anterior.*

### MAESTROS

D. Eduardo Guillén Allepuz, Santed.  
Valentín Terrado Polo, Alcalá de Moncayo.  
Mariano de Sus Jimeno, Villaiba de Perejil.  
Nicolás de San Ambrosio, Cimballa.  
Severiano Ibáñez Cuevas, Orera.  
Graciano Peña Martínez, Bisimbre.  
José Giner Alted, Huérmeda (Calatayud).  
Rogelio Escobés Corrales, Sofuentes (Sos).  
Cecilio Arribas Ruiz, Godojos.  
Jerónimo Rubio García, Mainar.  
José Gil Castillo, Samper del Salz.  
Fermín Sonier Alvarez, Calmarza.  
Pablo Balaguero Camarasa, Romanos.

D. Luis Paesa Gallardo, Sediles.

Dámaso A. Lázaro Franco, Cunchillos.  
Alejandro Losada Enguita, Cuarte de Huerva.  
Pedro J. Bello Plou, Albeta.  
Crescencio de Mingo Ramos, Cinco Olivas.  
Manuel Rondón García, Urrea de Jalón.  
Joaquín A. Climente Ferrández, Embid de Ariza.

Tomás Villares Tejedor, Berdejo.

Juan J. Sanz Tirado, Jaulín.

Liborio Artigas Mínguez, Cerveruela.

Fermín Marzo Poblete, Valdehorna.

Mariano Tricas Sipán, Clarés de Ribota.

Victoriano Cacho Lacal, Grisén.

Juan Sastre Bestard, Asoberal (Sos).

Juan Sanz Sanz, Badules.

José María Barga Sauras, Trasmoz.

Joaquín Domingo Lezcano, Gordún (Navardún).

### MAESTRAS

D.<sup>a</sup> Romualda Lázaro Camarero, Inogés.

Estafanía Guinea Arbaiza, Talamantes.

Felisa Gálvez García, Plasencia de Jalón.

Isabel R. Raso Zurilla, Campillo de Aragón.

Dolores Pelegrín Isarre, Villadoz.

Crescencia García Gil, Ruesta

Luisa Alegre Lario, Tosos.

Atanasia Fernández-Larripa, Pintano.

Flora Lardiés Julián, Puendeluna.

Trinidad Benedet Sánchez, Malpica de Arba.

Dorotea J. de Val Ferrer, Aldehuela de

Liestos.

María Salomé Casaus Bernad, Lechón.

Ramona Mayayo Plano, Escó.

Miguela Aznar Sanz, Undués Pintano.

Cristina Ferrer Lostalé, Fréscano.

Antonia Conesa Calvo, Luesma.

Agustina Ena Coarasa, Sofuentes (Sos).

Jacinta Martínez Tello, Pardos (Abanto).

Flora Górriz Pascual, Vierlas.

María Salinero Fernández, Ardisa.

Jerónima A. Sebastián Cebrián, Valconchán.

Purificación Pérez Verdú, Nombrevilla.

Remedios Lago Vázquez, Asín.

Julia Sancho Navarro, Mara.

María Marcos Orduña, Alberite de San Juan.

Florentina Mínguez Jimeno, Vistabella.

María A. Gabaldón Sáenz, San Martín de Mon-

cayo.

Elisa Calvo Serrano, Torres (Calatayud).

Ramona Sariñena Enfedaque, Valmadrid.

Guadalupe Yagüe Gordo, Fiqueruclas.

Juliana Marina Cuerda, Anento.

Carmelita Gracia Cebamanos, Torrecilla de

Valmadrid.

Francisca Fuentes Abadía, Villarroya del

Campo (Villadoz).

Julia Martínez San Miguel, La Zaida.

Luisa Ibáñez Lachén, Grisel.

María Teresa Soler Caballero, Viver de la

Sierra.

Angeles Nogué Pardo, Valpalmas.

Cruz García Gavin, Navardún.

Josefa Sancho Cabeza, Val de San Martín.

Elena López Teruel, Villanueva de Jiloca.

D.<sup>a</sup> María Trinidad Latorre Urruchi, Cinco Olivas.  
 Teófila Llorente Llorente, Mianos.  
 Clementina Bilbao Nieto, Lituénigo.  
 Angela Alonso Romero, Huérmeda (Calatayud).  
 Manuela Nogués Alemán, Jaulín.  
 Flora Lacosta Malo, Montón.  
 María Criz Fález Domínguez, Nigüella.  
 Concepción Saz Gil, Fombuena.  
 Josefa Guerrero Cuartero, Aldehuela de Santa Cruz.  
 Serafina Garga Mur, Mesones de Isuela.  
 Vicenta Villalba Izquierdo, Sigüés (Sos).  
 Teresa Altabás Calvo, Pomer.  
 Pilar Jiménez Martín, Urrea de Jalón.  
 Mariana Gaspar García, Pinseque.  
 Concepción Rey Escribá, Isuerre.  
 María Estremiana Abalos, Torrehermosa.  
 María del Pilar Rebollo Lanao, Marracos (Piedratajada).  
 Bonifacia Ocaña Herdugo, Barués (Sos).  
 Manuela Julve Balaguer, Casas de Esper (Ardisa).  
 María Lizárraga Goñi, Sierra Estronad (Santa Eulalia.)

## SECCION SEXTA

### Confección y exposición de documentos.

#### Comisiones de evaluación.

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio de 1927, quedan expuestas al público dichas base a las mismas, por término de siete días, en las designaciones, con los documentos que han servido de respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

Número 1.790 Orcajo

\*\*\*

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1928, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 1.790 Orcajo

\*\*\*

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

#### Repartimiento general.

Número 1.760 Mediana

— 1.772 Mozota

— 1.795 Farlete

#### Cuentas municipales

Número 1.746 Piedratajada. — Ejercicios de 1924-25, 1925-26 y 1926-27.

Núm. 1.753 Calatayud.—Año 1927.

Núm. 1.755 Grisón.—Años 1924-25, 1925-26, semestral de 1926 y 1927.

Núm. 1.761 Malpica de Arba.—Ejercicio de 1927.

Núm. 1.762 Mainar. — Ejercicios de 1925-26, semestral de 1926 y año 1927.

Núm. 1.775. Moyuela. — Años 1925-26, segundo semestre de 1926 y 1927.

Núm. 1.795. Bubierca.—Año 1927.

#### Liquidaciones de presupuestos.

Número 1.746 Piedratajada

— 1.748 Maleján

#### Apéndice al amillaramiento

Número 1.747 Cinco Olivas

— 1.748 Malján

— 1.754 Morata de Jalón

— 1.756 Fabara

— 1.766 Mesones de Isuela

— 1.771 San Mateo de Gállego

#### Alteraciones en la riqueza rústica y urbana

Número 1.746 Piedratajada

— 1.747 Cinco Olivas

— 1.751 Tauste

— 1.763 Cubel

— 1.765 Aranda de Moncayo

— 1.771 San Mateo de Gállego

— 1.774 Moyuela

— 1.776 Fuendetodos

#### Recuento de ganadería.

Número 1.747 Cinco Olivas

— 1.752 Monegrillo

— 1.766 Mesones de Isuela

— 1.771 San Mateo de Gállego

#### Alpartir.

N.º 1.767.

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de esta localidad, con el sueldo de ochocientas sesenta y siete pesetas anuales, se anuncia al público por término de treinta días, a los efectos reglamentarios.

Alpartir, a 12 de abril de 1928.—El Alcalde, Antonio Gascón.

#### Jarque.

N.º 1.793.

El próximo domingo veintidós del actual, y hora de las diez, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Ayuntamiento, la subasta de los pastos de fincas cedidas por los particulares, bajo el tipo y condiciones que se estipulan en el pliego correspondiente, que se halla a manifestado en la secretaría del Ayuntamiento.

Jarque, 16 de abril de 1928.—El Alcalde, Gregorio Muñoz.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

## Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 1.787.

GONZALEZ Gil, Valentina; natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, de 30 años, hija de Pedro y de Cipriana; domiciliada últimamente en Madrid, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, con el fin de llevar a efecto su prisión y demás diligencias acordadas en el sumario 203 de 1927.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.744.

## Ateca.

## Edicto.

D. Luis Fuentes Jiménez, Juez de instrucción del partido de Ateca;

En virtud del presente se sacan a pública subasta por término de veinte días los siguientes bienes inmuebles:

Un campo, regadío, en la partida Medio la Vega, de Nuévalos, con 2 hanegadas, o sea 23 áreas, 84 centiáreas.

Otro, de seco, de una yugada, 10 almudes, o 54 áreas, 93 centiáreas, partida del Campo, igual pueblo.

Otro, en la Llana, seco, dicho pueblo, de 3 yugadas 10 almudes, o 28 áreas 17 centiáreas; y

Otro, seco, en Canarrilla, de una yugada, o 36 áreas, 62 centiáreas, en el citado pueblo: tasados en 1.500, 250, 300 y 80 pesetas respectivamente, embargados al procesado Joaquín Gil Pérez por la causa 8 de 1927, por atentado, para pago de las costas que reclama la Audiencia de Zaragoza en cantidad 807 pesetas 24 céntimos y las del apremio.

Para cuyo remate se ha señalado, en este Juzgado, el día 22 de mayo próximo, a las once y treinta, y simultánea en el de Nuévalos; advirtiéndose a los que deseen tomar parte en el remate que no se admitirán posturas que no

cubra las dos terceras partes del avalúo; que habrán de depositar previamente en secretaría el diez por ciento al menos del valor de tasación y demás requisitos de los artículos 1.499 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y que no existen títulos de propiedad.

Ateca, a 16 de abril de 1928.—Luis Fuentes. Ante mí, licenciado José Rodríguez Corral.

Núm. 1.790.

## Ateca.

D. Luis Fuentes Jiménez, Juez de primera instancia de este partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el señor Ingeniero Jefe de Montes de Zaragoza a Gaudioso Sánchez Maza, por pastoreo en el monte la Nava, de Berdejo, en 17 de abril de 1924, se sacan a la venta en subasta pública y por el tipo de 350 pesetas de tasación, los bienes que le fueron embargados al mismo a las resultas del indicado expediente, y que a continuación se describen.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento efectivo de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que éste se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado el día 22 de mayo próximo, a las doce; y en el de Berdejo.

## Bienes que se subastan.

Un campo seco, sito en la partida Tejera, de 3 yugadas; linda por el norte con Manuel Martínez, al sur barranco, este Tomás Balsa y oeste camino; tasado en 350 pesetas.

Ateca, a catorce de abril de mil novecientos veintiocho.—Luis Fuentes.—Licenciado José Rodríguez Corral.

Núm. 1.792.

## Caspe.

## Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye con el núm. 12 de 1928, sobre robo, se cita a Enrique Esteruelas Maurel, que residió últimamente en Castelnou y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Caspe, a diez y seis de abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Núm. 1.781.

**Ejea de los Caballeros.****Edicto.**

D. Francisco Mesa Holgado, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado a instancia de D. Pedro Palacios Capdevilla, de esta ciudad, contra don Florencio Pola Martínez, vecino de Zaragoza, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en segunda y pública subasta, los siguientes bienes:

Una fábrica destinada a la fabricación de curtidos, sita en la calle del Río, número diez y seis, barrio de Tenerías, de la ciudad de Zaragoza; consta de dos pisos sobre el firme; linda por la derecha entrando con casa número catorce de D. Cosme García, por la izquierda con la número dos de la calle de Rebojería, de don Angel Aruos y por la espalda con la número doce de la calle del Río, de D. Jaime Hernández; toda ella de construcción de ladrillo y mide diez metros cincuenta centímetros de longitud, ocho metros cincuenta centímetros de latitud por nueve metros de altura: tasada en cinco mil pesetas.

Una máquina, marca Villar y Leonard, de Valencia, de hierro: tasada en seiscientas pesetas.

Otra máquina, marca Osur y Yufresat, de Barcelona, de madera; tasada en cuatrocientas pesetas.

Una máquina revocadora, marca Mocimes, alemana: tasada en seiscientas cincuenta pesetas; y

Otra máquina, de ablandar, marca Bocaas y Compañía, de Badalona: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día doce de mayo próximo y hora de las doce, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que los bienes de referencia salen a la venta en esta segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, y que para tomar parte en aquella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad por que salen los bienes a la venta y exhibir su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta segunda subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad sobre títulos y cargas del inmueble que se subasta estarán de manifiesto en la secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bas-

tante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y que queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ejea de los Caballeros, a once de abril de mil novecientos veintiocho.—Francisco Mesa.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

Núm. 1.823.

**Distrito de la Inclusa.—Madrid.****Edicto.**

D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte;

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Enrique Escribano y Chueca sobre secuestro, posesión interina y venta de la finca a que después se hará mención, hipotecada en garantía de un préstamo, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente

Finca urbana, sita en término de Miralbuena de la ciudad de Zaragoza, partido de Terminillo y de la Romareda, hoy Avenida de Madrid, señalada con los números doscientos diez y nueve y doscientos diez y nueve duplicado; consta de un edificio de doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados de extensión superficial, compuesto de piso bajo, destinado a taller de cerrajería y carpintería mecánicas, y otro levantado, destinado a vivienda, de una casa de solo piso firme, que ocupa una extensión de ciento veintiséis metros cuadrados y del corral en el cual se halla esta casa; y unos cobertizos que miden unos treinta y seis metros cuadrados. Toda la finca tiene una extensión superficial de ochocientos veintidós metros cuadrados y confronta por la derecha entrando con terrenos de don Luis Sala, por la izquierda con terrenos de don Francisco Baqué y por la espalda con camino, por el cual tiene también entrada la finca que se describe. La inscripción de la hipoteca en favor del Banco Hipotecario de España, lo fué en el Registro de la Propiedad de Zaragoza.

Para la celebración del remate, doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase correspondiente de la ciudad de Zaragoza, se ha señalado el día cuatro de mayo próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cincuenta y seis mil pesetas, y no será admitida postura inferior a las dos terceras partes de esa suma.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieren dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su apropiación.

Quinta. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningún otro.

Sexta. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la ciudad de Zaragoza, con quince días de antelación cuando menos al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos veintiocho. Dimas Camarero.—El Secretario, Licenciado José Torres.

Núm. 1.824.

#### Distrito de la Inclusa.—Madrid.

D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte;

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra D.<sup>a</sup> Plácida Herrando Lamarca y sus hijas D.<sup>a</sup> Leonor y D.<sup>a</sup> Pilar Marco Herrando, sobre secuestro, posesión interina y venta de la finca a que después se hará mención, hipotecada en garantía de dos préstamos, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente:

Una casa, sita en Zaragoza, calle de Palafox, demarcada con el número trece moderno, manzana veintinueve, angular a la calle de Gavín, donde tiene el número uno accesorio; ocupa una superficie aproximada de ciento ochenta y cuatro metros cuadrados, de los cuales están edificadas unos ciento cuarenta y dos, siendo el resto patio de luces interior; consta la casa de bodega con caño, planta baja, entresuelo, principal, segundo y abohardillado; la bodega ocupa una pequeña parte del solar, que son unos cuarenta metros cuadrados, en la parte posterior que da a la calle de Gavín y está cubierta con bóveda de ladrillo; en la planta baja hay un amplio portal, en el que existen un horno de cocer pan y dos o tres locales para dependencias anejas a la industria citada; el entresuelo, es un local de igual superficie que la bodega y tiene luces al patio interior; el principal y segundo tienen la misma distribución, que es: Gabinete con balcón a la fachada principal y alcoba, otro gabinete con otro balcón a la fachada y otra alcoba, cocina grande con luces al patio interior; el retrete de toda la casa está en una garita velada hacia el patio de luces, a la que se entra por un rellano de la escalera a su mitad de recorrido; en las bohardillas hay un solo desván grande, en parte del solar; la casa es de construcción sólida,

de ladrillo a cara vista en fachadas, reforzado en la esquina con un trozo grande de sillería en planta baja; las habitaciones son amplias y tienen suelos de yeso y las maderas de pino aserradas y al descubierto; la caja de escalera amplia y rematada con cúpula adornada. Linda por la derecha entrando con la calle de Gavín, por la izquierda con la casa número once de la calle de Palafox, de D. Isidro Marco Mariñosa y por la espalda con la número siete de la calle de Gavín, de D.<sup>a</sup> Florencia Marco Mariñosa.

Para la celebración del remate, doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase correspondiente de la ciudad de Zaragoza, se ha señalado el día cuatro de mayo próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas, y no será admitida postura inferior a las dos terceras partes de esa suma.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de la cantidad, señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieren dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá una nueva licitación entre los dos rematantes, y la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Cuarta. Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros.

Quinta. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Sexta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la ciudad de Zaragoza, con quince días de antelación cuando menos al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a tres de abril de mil novecientos veintiocho.—Dimas Camarero.—El Secretario, Licenciado José Torres.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm.<sup>a</sup> Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO